

---

## DOCUMENTO

### PRINCIPIOS DE ETICA MEDICA

El 18 de diciembre de 1982, en el curso de su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó oficialmente los Principios de Etica Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura. En la resolución en la que figuran como anexo dichos Principios, la Asamblea General exhorta a todos los gobiernos a que den, tanto a la resolución como a los Principios, "la difusión más amplia posible, especialmente entre las asociaciones médicas y paramédicas y las instituciones de detención o carcelarias en el idioma oficial de cada Estado" e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular a la OMS, a que señalen los Principios "a la atención del mayor número posible de personas, especialmente las que ejercen actividades médicas y paramédicas". El 13 de abril de 1983, el Director General de la OMS envió un ejemplar de la resolución a los Estados Miembros de la OMS.

---

En diciembre de 1976 la Asamblea General de las Naciones Unidas invitó a la Organización Mundial de la Salud a que preparase un proyecto de código de ética médica pertinente para la protección de las personas sometidas a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. A petición de la OMS, el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (COICM) preparó un proyecto de principios que el Consejo Ejecutivo de la OMS hizo suyo en enero de 1979.

La Asamblea General ha aprobado recientemente unos Principios de ética médica basados en los mencionados. En la resolución en la que figuran como anexo los Principios (resolución 37/194) la Asamblea General se manifiesta alarmada por el hecho de que el personal de salud se dedique con alguna frecuencia a "actividades que resultan difíciles de

conciliar con la ética médica". Asimismo, la Asamblea General recuerda con reconocimiento la Declaración de Tokio de la Asociación Médica Mundial (1975), que contenía las normas directivas para médicos con respecto a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes o castigos impuestos sobre personas detenidas o encarceladas, y observa que, de conformidad con dicha Declaración, los Estados y las asociaciones profesionales deben tomar medidas para impedir todo intento de someter al personal de salud a amenazas o represalias como consecuencia de su negativa a condonar el uso de la tortura. Deseosa de establecer otras normas en esta esfera, la Asamblea General aprobó los Principios de ética médica que se reproducen en la página siguiente.

*La Asamblea General. . . .*

*Convencida de que... las violaciones de la ética médica que el personal de salud y especialmente los médicos están obligados a respetar deben acarrear responsabilidad,...*

*Aprueba los Principios de ética médica aplicables (véase más adelante) ...*

*— Asamblea General de las Naciones Unidas resolución 37/194*

**Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

**PRINCIPIO 1**

**El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.**

**PRINCIPIO 2**

**Constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos.**

**PRINCIPIO 3**

**Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.**

**PRINCIPIO 4**

**Es contrario a la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos:**

- a) Contribuyan con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de personas presas y detenidas, en una forma que pueda afectar la condición o salud física o mental de dichos presos o detenidos y que no se conforme a los instrumentos internacionales pertinentes;**
- b) Certifiquen, o participen en la certificación, de que la persona presa o detenida se encuentra en condiciones de recibir cualquier forma de tratamiento o castigo que pueda influir desfavorablemente en su salud física y mental y que no concuerde con los instrumentos internacionales pertinentes, o participen de cualquier manera en la administración de todo tratamiento o castigo que no se ajuste a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes.**

**PRINCIPIO 5**

**La participación del personal de salud, en particular los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contraria a la ética médica, a menos que se determine, según criterios puramente médicos, que dicho procedimiento es necesario para la protección de la salud física o mental o la seguridad del propio preso o detenido, de los demás presos o detenidos, o de sus guardianes, y no presenta peligro para la salud del preso o detenido.**

**PRINCIPIO 6**

**No podrá admitirse suspensión alguna de los principios precedentes por ningún concepto, ni siquiera en caso de emergencia pública.**